

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

El Dulce nombre de Jesus.

Así expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

Extracto de la sesión del dia 10 de diciembre.

Se abrió á las once y media, y despues de leida el acta anterior quedó aprobada, mandándose agregar á ella los votos particulares de los señores Salva, Tegeiro, Moreno, Posada, Reillo, Muro, Isturiz, Ruiz de la Vega, Marau y Velasco, contrarios á haberse declarado haber lugar á votar acerca del dictamen de la comision de comercio sobre derechos consulares, y sobre saber declarado que el mismo asunto no era de gravedad.

Las cortes recibieron con agrado una felicitacion por las medidas extraordinarias que han tomado del ayuntamiento y milicia nacional voluntaria de la villa de Totana.

A la comision de codigo de procedimientos se pasó una consulta del tribunal supremo de justicia, acerca de las competencias que pueden suscitarse en ciertos casos entre un funcionario público del poder ejecutivo y otro del judicial.

Continuó la discussión pendiente del dictamen de la comision de comercio sobre arbitrios consulares, admitido ayer en su totalidad.

Art. 1.^o Que los consulados han debido cobrar los arbitrios que antes les estaban señalados, pero en adelante y hasta la resolución definitiva de las cortes; cobraran un solo medio por ciento de los derechos llamados en ramos de consulados, en otros de averias ó perajes y otras denominaciones, concedidos para sus atenciones.

El señor Isturiz: me opongo á la aprobación de este artículo: primero, porque veo que no es otra cosa que la repetición del contenido del dictamen anterior de la comision que fue desecharlo por las cortes. La comision para proponerlo así se hace cargo de las atenciones de los consulados, pero preguntó yo ¿y cuales son estas? Las de dar á cada cónsul tres ó cuatro mil pesos anuales, y pagar ademas una porción de empleados. Estos y no otros son los establecimientos de suma utilidad que se dice estar á cargo de los consulados.

Ademas de esto tenemos que los consulados en tiempo del despotismo, no han servido mas que de asilo á la aristocracia mercantil, y para sostener el despotismo y oponerse al restablecimiento de la constitucion. Por consiguiente yo que soy venido á este sitio no á defender los intereses de una corporación, sino los generales de la nación, y yo que siempre he sido contribuyente y jamás contribuido, ruego á las cortes se sirvan de-

sechar este artículo por las razones que llevo espuestas.

El señor Gener: la comision no trata en su dictamen de recomendar los abusos de los consulados como hasta aqui se ha querido suponer; recomienda solo la circunspección con que las cortes deben proceder en este asunto. Se ha llamado la atención sobre las resultas que tendría la aprobación de este artículo; pero estas resultas no pueden ser otras que el que de estas cantidades se elevará mano para mantener los establecimientos de enseñanza que están á su cargo, y que deberán percibir absolutamente si se declara que no deben seguirse cobrando los arbitrios: es el único remedio que habría pero es preciso advertir que en este caso es mucho más facil cobrar los que son ya conocidos, que no establecer otros nuevos. Por lo tanto la comision cree que el artículo debe aprobarse.

El señor Zulueta: este artículo tiene varias partes, y en una de ellas se propone la comision deglubar á las cortes, diciendo que se cobre nada mas que un medio por 100, pero es necesario tener entendido que este medio por 100 como la comision lo propone equivale á un uno por 100, por lo cual resulta, que en vez de modificarse este derecho se aumenta considerablemente. Para esto da una razon que parece muy laudable y lisonjera, á saber, la inversion que se da á estos productos en obras públicas de beneficio comun que están á su cargo; pero lo cierto es, que ni una sexta parte de los productos se invierte jamas en estas obras.

El señor Argüelles: mi opinion consiste solamente en que se apruebe el arbitrio concediendo el medio por ciento á los consulados, pues estoy en la firme inteligencia de que si esto no se aprueba, seria preciso que las cortes encomendasen á alguna otra autoridad las atenciones que en el dia tienen los consulados: porque por el mero hecho de no aprobar estos arbitrios, se decidiera políticamente que no existiesen.

Se dice que esta cantidad no bajará de 40 millones, y que por lo mismo no debe mirarse con indiferencia, ciertamente que no y mucho menos en el estado en que la nación se halla, pero en lo que no puedo convenir es en que se diga que solo una pequeña parte de ellos se invertirá legítimamente. Puede mandarse que los consulados presenten un presupuesto exacto de sus gastos mientras existan.

El señor Canga: el negocio de que estamos tratando ha caminado hasta aqui con tanta parsimonia y con tanta flemia española, que 37 años hace que se trata entre los españoles de si han de subsistir ó no los consulados, pero por desgracia nuestra todavía no les ha llegado el fin, y estoy bien seguro que si se aprueba este artículo no llegará nunca.

Seguir los consulados cobrando esa contribucion, llamada consulados de avertas &c., es lo mismo que decir que habrá una corporacion en España que escija por si las contribuciones y por si las aplique, sin guardar las formalidades que deben guardarse con toda renta del estado; todo lo que es contrario al artículo 345 de la constitucion.

Se dice que debe aprobarse el artículo para proteger el comercio; pero, señor, esto no es exacto: el último consulado que se estableció fue el de San Lucas de Barrameda en el año de 826, y se le señaló el producto de todas las multas pecuniarias, un medio por ciento sobre el valor de todo fruto nacional y extranjero que entrase y saliese de la provincia, y un aumento de derecho de puerto. ¿Y es este el modo de proteger el comercio? El modo de proteger el comercio es la libertad y la franquicia.

Se dice tambien que sin estos arbitrios no puede haber consulados; pero señor, ¿para qué son los consulados? Para tener 30 pesos anuales cada consul como ha dicho muy bien el señor Isturiz, y para hacer otros muchísimos gastos inútiles y que nada tienen que ver con su principal institucion. Si pudiera traer aquí las cuentas de los consulados verian las cortes cosas muy originales.

Es preciso que sepan tambien las cortes que los establecimientos de enseñanza tan útiles de que se ha habido, están reducidos á una escuela de náutica en la Coruña, dos de náutica y dibujo en Santander, otras dos de la misma en Alicante, y otras dos en Barcelona: estas son todas las atenciones de instrucción pública con que tanto ruido se quiere hacer, las cuales pueden muy bien comprenderse en el plan de instrucción pública.

Ultimamente el medio que yo creo mas á propósito en este negocio hasta su total resolución, es que desde el momento quede á disposición del gobierno ese medio por ciento, y que este atienda á esas escuelas y á esas obras públicas, mientras que llegue la legislatura ordinaria y se decida sobre ello.

Se leyó á petición del señor Ojero el artículo 31 de las bases orgánicas del arancel general, y luego tomó la palabra el mismo señor Ojero y dijo: la comisión no tiene un empeño decidido en que se apruebe su dictamen, pero ha querido manifestar las razones poderosas en que se ha fundado: el principal argumento que contra esto se ha hecho ha sido el de que este derecho es demasiado, pero la comisión no ha tenido á la vista los datos necesarios para examinar si es mucho ó poco. Segun ha calculado el señor Zulueta el producto de este medio por 100 debe producir 40 millones de rs., y á la verdad esto es inconcebible, si se atiende á los productos de las aduanas, en las cuales los derechos que se cobran son de mucha mas consideración; de suerte que se puede decir que están mal administrados estos productos, ó no puede pasarse por el cálculo del señor Zulueta.

Se dice ademas que estos 40 millones solo 8 son los que se emplean por un cálculo aproximado en atenciones útiles y no los restantes, pero para evitar esto tienen las diputaciones provinciales la facultad segunda que las señala la constitución, y ademas la comisión en el artículo 4º de este mismo dictamen que se discute, impone á los consulados la obligación de dar conocimiento á las diputaciones provinciales para que examinen sus gastos y la inversión de sus fondos.

Hay poco tiempo para dejar este cobro al gobierno, pues faltan se presentan los presupuestos y demás, se pasa la época que la comisión dice debe continuar este derecho, y se desatiendan las cargas.

Se preguntó si el asunto estaba discutido, y se decidió que no por 68 votos contra 53.

El señor Romero: En el artículo primero de las bases del arancel general se establece que habrá un solo arancel general, y para decirse que esto no excluye la imposi-

ción de cualquier otro derecho que los establecidos en el mismo arancel, sería preciso que hubiese en dichas bases otro artículo que expresamente lo dijese así, pero no lo hay.

Ademas la facultad décimasetima de las cortes establece, que estas para imponer cualquier derecho ó contribución, tengan á la vista el presupuesto de los gastos á que debe aplicarse su producto, para fijar la cantidad á que ha de ascender: ni uno ni otro sucede aquí.

El señor Sanchez: otro esfuerzo del artículo es el de que sigan los consulados cobrando al medio por ciento de derecho consular, para cubrir sus atenciones. Si esto supusiera la permanencia de los consulados tal como estaban en el dia, desde luego me opondría al artículo pues necesitan reformarse, pero supuesto que solo es hasta que las cortes se ocupen en este importante asunto, creo que no se está en el caso de privar de recursos á estas corporaciones para cubrir las cargas de justicia que sobre sí tienen.

Yo no soy de opinión que de una vez se suprija el medio por ciento de los consulados, pues quedarían sin cubrir las cargas de justicia que sobre ellos gravitan; pero si quisiera que se limitase este medio por ciento á lo que pide el director general de aduanas, cuyos conocimientos en este ramo son muy extensos, y que se cobrasen en las mismas aduanas, cuidando de la distribución las diputaciones provinciales.

El señor Roset: El señor Romero ha dicho que no había decreto de las cortes en que autorizasen á los consulados para cobrar los derechos llamados consulares; pero sin duda no ha tenido presente su señoría los artículos 24 y 39 de las bases orgánicas del arancel que ya se han leído, y que hablan expresamente de los consulados.

Se han enumerado los abusos de varios consulados doloroso es que los haya habido, pero yo creo que la historia de los consulados que ha presentado el señor Ganga, no es muy exacta por lo respectivo al de Barcelona. Este ha tenido hasta 12 escuelas gratuitas de conocimientos más útiles con grande aprovechamiento de sus alumnos.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se votó por partes el artículo desaprobándose la primera en votación ordinaria, y la segunda en votación nominal por 75 votos contra 46. Total 124.

El señor Presidente suspendió esta discusión manifestando que continuaría mañana, y levantó la sesión á las tres y media.



NOTICIAS ESTRANGERAS.

POR TUGAL.

Lisboa 6 de diciembre.

S. M. acaba de hacer el nombramiento de los individuos que han de componer la regencia de Brasil. El D. Fr. Vicente de Soledade es el presidente, y los individuos los señores Luis Antonio Rebello da Silva, Manuel Antonio de Carvalho, Sebastian José Javier Botelho, y Juan de Sousa Pacheco. El señor Joaqnín de Queiroz ha sido nombrado ministro de gracia y justicia y del culto, el brigadier José de Sousa y Sampayo de guerra y marina, y el señor Francisco José Vicira del interior y de hacienda.

— Las cortes han correspondido á la buena opinión que se tenía de su patriotismo, declarando por una mayoría de mas de dos tercios del todo, que la mayor brevedad se presentase el dictamen sobre

la proposicion siguiente del ilustre diputado Javier José Monteiro..

"La nacion que se olvida de los nombres de los ciudadanos que hicieron grandes e importantes servicios á la causa publica; la nacion que deja á las familias de estos ciudadanos entregadas á la indigencia, merece con razon el infame título de ingrata. Para que en ningun tiempo pueda hacerse á la nacion portuguesa semejante *sinculpacion*, haciendo poco caso de los immensos peligros á que se espuso el restaurador de las libertades publicas, y echando en olvido los servicios que prestó el legislador constituyente, el ilustre portugués *Manuel Fernandez Tomas*, propongo á las cortes se sirvan decretar.

1º Que las exequias del gran ciudadano *Manuel Fernandez Tomas*, se hagan á expensas del tesoro público, y que á costa del mismo se erija un monumento sobre el qual se consignen los principales rasgos de patriotismo de aquel hombre célebre.

2º Que á su mujer y á sus dos hijos se les señalen del resoro público, por toda su vida, á la primera una pension anual de ochocientos mil reis, (20.000 rs.) y á los segundos otra de cuatrocientos mil. Palacio de las cortes 2 de diciembre."

Esta proposicion estaba firmada por treinta y ocho diputados.

El patriota *Borges Carneiro* hizo la siguiente proposicion.

"Propongo á las cortes se sirvan decretar, que la nacion se hace cargo de las exequias de *Fernandez Tomas*, de la manutencion de su viuda, y de la education de sus hijos."

El señor *Pato Munoz* hizo la siguiente.

"Que se decrete un luto nacional por tres dias para honrar las cenizas del patriarca de la libertad portuguesa."

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 19 de diciembre.

Hemos presentado ya á nuestros lectores una muestra de las producciones de la junta llamada de Aragon, y aunque ella basta y aun sobra para juzgar de los grandes talentos de los reverendos que la componen, vamos á copiar un oficio, que original tenemos á la vista, cogido en Caspe, entre otras cosas, cuando las tropas de la nacion entraron en aquella villa despues de batir á la chusma mandada por el malvado frances *Bessieres*. Este monumento de estupidez seria suficiente para convencer á los mas necios, de quienes son los corifeos de la causa de la inquisicion que sostienen; mas por desgracia de la humanidad hasta la ignorancia tiene partidarios, y por esta razon es necesario hacerle la guerra sin descanso. No hemos querido poner notas á este marracho porque cada palabra necesitaria una. He ahí por tanto, lector benévolo, la vera *efigie* tal qual su madre la parió.

Gobierno de Aragon. Lo benevolo, dulce, y expresivo, que contiene el Oficio de V. S. que desde esa de Caspe con fecha deayer acaba de recibir

esta su inseparable, quanto amable Junta Superior Gubernativa de Aragon, le fué tan grato como que caia uno de sus extremos, contiene un parangón en los á no allarse la Junta tan satisfecha, y penetrada de las prendas, con las que se halla adornado el Campeón, á quien la misma deve quanto hoy posehe, era preciso hacer una detencion; pero no tiene otro ni mas lugar esta Junta, que darle á V. S. por su feliz arribo á la Villa de Caspe y haber encontrado mas buenos que malos basallos de nuestro Rey Fernando, y que aquellos serán para con V. S. acreedores á la *veneficencia*, y estos al condigno castigo por las Justas operaciones Militares de la guerra, y quedando prevenida para la exactitud de cada una de las insinuaciones há pasado en este mismo dia los correspondientes pliegos á S. A. la Soverana Regencia de España, y Señor General de los Egercitos Realistas el Baron de Eroles, con insercion á la letra del precitado Oficio de V. S.

A esos S. S. benemeritos Coronel Comandante Don Ramon Chambó, ha dirigido á esta Junta la mas esquisita benobolencia que hacia los mismos profesa, protestandoles, sin lisonja, que insinuando las huellas de V. S. la Junta es toda propicia hasta el ultimo extremo, esperando de que V. S. avvertira el valor y denuedo de toda la Oficialidad subalterna, y tambien de la demas Tropa, para que en jamás se les usurpe la Justicia.

El Theniente Coronel Comandante Don Ramon Chambó, ha dirigido á esta Junta los dos Oficios que se acompañan, que se remiten originales por evitar á V. S. su insercion que siempre habia de ser molesta, y tamien havia el adjunto impreso que solo Satanás, pudo haverle engendrado, por que si este segun los Santos Doctores de nuestra madre Iglesia Catolica, le tratan de Padre de la mentira y de la cizaña, no puede menos que su autor es hijo, no adoptivo sino legitimo de Satanás, y V. S. discutirá acarajada llena, la extraña critica e idea, y quanto puede nua ciega ilusion.

La Junta en general y cada uno de sus individuos de que se compone la corporacion, tiene mucho interés en las felicidades de V. S., y en ellas adquirir su gloria, pero tambien le ruega con lo intimo de su corazon de todo acaoso fortuito e inopinado.

El Todo Poderoso le guarde muchos años quanto esta Provincia en las criticas circunstancias hoy ha menester. Mequinenza y diciembre 5 de 1822.—Por la Excelentissima Junta—Maquel Galicia y de Salinas Vocal Secretario.—Señor Brigadier Gobernador Comandante General Don Jorge Bessieres."

Palma 18 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 19.
Parada milicia nacional activa: cárcel la milicia nacional local voluntaria, ronda Pavía,—Socies.

DON RAMON DESPUIG MARTINEZ DE MARCILLA Ram de Montoro y Zaforteza, Conde de Montenegro y de Montoro, Gefe politico superior de la Provincia de las Islas Baleares, &c. &c.

Con fecha de 13 de Diciembre ultimo me ha re-

mitido el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península ejemplares de la circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia que es como sigue: — "El Rey se ha servido dirigirme para su circulación la ley siguiente: — Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, a todos los que les presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Las Cortes estando reunidas, después de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente: *Artículo primero.* Se suprimen desde luego todos los conventos y monasterios que estén en despoblado y en pueblos que no pasen de cincuenta y cincuenta vecinos; quedando á cargo del Gobierno distribuir los religiosos de los conventos suprimidos en los que se conservan, y aplicar sus caudales al Crédito público, según está mandado por decretos anteriores de las Cortes; pero sujetos como hasta aquí á las cargas de justicia que traigan, así civiles como eclesiásticas. Se exceptúa de esta disposición el monasterio de S. Lorenzo del Escorial, hasta que las Cortes puedan ocuparse con el debido detenimiento del modo de conservar este magnífico edificio y del destino que podrá dársele con utilidad de la Nación. *Art. 2º.* Sin embargo de lo prevenido en el artículo precedente, en las catorce plazas fronterizas que ven a ponerse en estado de guerra, aunque tengan más vecindario de cuatrocientos y cincuenta vecinos, no podrán separarse en ellas los religiosos de los demás conventos suprimidos. Madrid quince de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cuaquiera clase y dignidad que guarden y hagan guiar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. — Esta rúbrica de la Real Mano. — En Palacio a primero de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos. — De Real orden lo comunica á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1822. — Felipe Benicio Navarro. —

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que se publique por Bando y fije en los parajes públicos y acostumbrados de esta Capital y demás pueblos de la Provincia. Palma 17 de Enero de 1823. — El Conde de Montenegro. — José Tomás Giménez Secretario.

El protector y directores del establecimiento gimnástico oyeron el discurso pronunciado por el Sr. Alcalde 1º al dignarse revestir por su mano en 17 de este mes de las insignias de cabos á los jóvenes que por su sobresaliente conducta, aplicación y talentos merecieron este destino, y darles el título con un cordial abrazo, le han rogado diese lugar á su edición; á lo que ha accedido, no sin dificultad solo por inseguir los impulsos de temura y

carino con que lo profirió. Y los mismos que en el establecimiento lo dedican á sus individuos persuadidos á que les será una lección memorable no menos que conducente á que fructifique abundancia en sus tiernos ánimos la semilla de virtud que desde un principio se ha procurado enpirarles, y de que ya se observan algunas felices secuelas.

"Al ver el M. I. Ayuntamiento reunidos por vez primera en su conspecto los jóvenes del establecimiento gimnástico que ensayan su espíritu fuerzas en merecer el bien de la Patria se congrega con todos los Palmesanos; á quienes tributa el cordial parabién, porque pueden prometerse la dicha permanencia de la Constitución por las que tantas ansias, persecuciones y padecimientos sufrieron la mejora de la civilización y costumbres, hartamente cesadas por siglos de declarado embrutecimiento en que quiso sumirnos la tiranía. Si, vestigios cientes en la actual generación, signos de la futura felicidad de la gente mallorquina, vosotros viviéscenos del recelo de volver á las cadenas que llevaron á nuestros abuelos el término de sus días que ya en vuestra pubertad hallareis el peso del mismo metal que la bayoneta, y de consiguiente impenetrable á la seducción, al vicio, y á todo lo que no pertenezca al bien procomunal y patriótico, cada uno valdrá por mil, y el malvado se atembla al verse en la presencia de quien pueda decir: en mi edad pupilar fui individuo del establecimiento gimnástico."

"Genoced empero las virtudes, y practicadlas, ellas nunca seréis dignos Ciudadanos, ni dignos de la Ley fundamental que tanta dicha os anuncia, temor de Dios que es el principio de la Sabiduría honra de vuestros Padres por la que se os está destinada una larga mansión sobre la tierra; la subordinación á vuestros Superiores de toda clase; el amor á la Constitución, la obediencia á las Leyes, el respeto á las Autoridades, ved aquí, hijos míos, las bases sobre que han de girar vuestras ideas, y todas las acciones de vuestra vida: conservad por medios de los ilustres protector, y directores que os sirven.

"Y vosotros, hijos predilectos de esta Corporación, vosotros, cuya conducta aplicación, y talentos merecido el destino de regir á vuestros coetaneos, el ejemplo y la palabra, venid á recibir la insignia abrazo, y el título de mano del Presidente accidental, que lleno de ternura reconoce en solo acto la recompensa de todas sus fatigas.

Aviso al público.

Hoy domingo 19 de enero, en el edificio de la Caja-Lonja habrá Bayle de Máscara, en el que se podrán bailar minnes, contradanzas, valces, fandangos y boleros. — El producto de este bayle se invertirá en beneficio de la Milicia Nacional Local Voluntaria de esta Capital. — Nota. Los billetes se venderán frente la puerta principal de dicho edificio. — La entrada á 4 reales y medio. — A las 8 y media.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.